



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Envió que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito; dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de postambro donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encasillamiento que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Flegaria, 14, (Puerto de los Huevos) á 59 rs. el trimestre y 89 el semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanó de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan sin novedad, en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sa Alteza Real la Serrna, Sra. Princesa de Asturias, y las Serenas, Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 18 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Para que tenga cumplido efecto lo que dispone el art. 2.º del decreto de 21 de Noviembre de 1874, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que el día 1.º de Mayo próximo sea principio las oposiciones para el ingreso en el cuerpo de Telégrafos por la clase de Oficiales segundos á fin de cubrir las vacantes que existen en la escala de dicha clase y las que puedan ocurrir hasta la terminación de los ejercicios, señalando como último plazo para la admisión de solicitudes hasta las doce de la noche del día 20 del próximo mes de Abril, y siendo desestimadas las que se presenten después de espirado dicho plazo, cualquiera que sea la causa que lo motive.

Del mismo modo perderá el derecho á tomar parte en las oposiciones el que, citado para el reconocimiento facultativo, que deberá empezar el referido día 20 de Abril, ó para efectuar el examen de cualquiera de los ejerci-

cios á que se haya de sujetar, dejara de presentarse en el día y hora en que públicamente sea llamado, cualquiera que sea la razón que alegue, debiendo tener lugar los ejercicios por el orden siguiente:

- Primero.—Gramática castellana. Escritura correcta y Francés.
- Segundo.—Aritmética y Álgebra.
- Tercero.—Geometría.
- Cuarto.—Física y Química.
- Quinto.—Inglés ó Alemán.

Asimismo ha dispuesto S. M. que la facultad de poder aprobar las asignaturas para el ingreso, de una sola vez ó parcialmente otorgada por el art. 27 del Reglamento orgánico; y hecha exteñion á los Aspirantes y Oficiales por Real orden de 12 de Julio de 1877, tenga cumplido efecto precisamente en convocatorias consecutivas, como se establece en las citadas disposiciones; no pudiendo repetir sino una sola vez el examen de cada asignatura, á contar desde la presente convocatoria, y dando lugar en las venideras á la anulacion de los ejercicios aprobados anteriormente la no aprobación en el segundo examen de cualquiera de las materias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1880.—Bomero y Rabillo.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL
DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Seccion de Telégrafos.

En virtud de la Real orden anterior, se convoca á oposiciones de Ofi-

ciales segundos del cuerpo de Telégrafos, á cuyo fin queda abierto el plazo para la admision de instancias en el Negociado del personal de esta Direccion general hasta la fecha citada en dicha anterior Real orden.

Para la más perfecta inteligencia de los opositores, y cumpliendo con lo acordado por S. M. á continuation se copian los artículos del reglamento para el régimen y servicio interior del cuerpo, que determinan los documentos que habrán de presentar y condiciones que deberá reunir, así como las asignaturas de que se compondrá cada ejercicio:

Art. 219. Para ingresar en el cuerpo de Telégrafos por la clase de Aspirante á Oficial segundo son necesarias las circunstancias siguientes:

1.º Ser español, mayor de 16 años y menor de 30, sin tacha legal ni impedimento físico. Para acreditar estas cualidades deberá presentarse una solicitud al Director general, á la cual se acompañará:

1.º La fé de bautismo legalizada en debida forma.

2.º Una certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad.

3.º Relacion de los estudios que ha hecho y ocupaciones que ha tenido, declarando en ella bajo su palabra que no ha sido nunca procesado. Este documento deberá firmarlo el solicitante.

2.º Ser declarado por el Director general apto para presentarse á exámen.

Hecha esta declaracion, se le señalará día y hora para ser reconocido y declarar su aptitud física. Del resultado de este reconocimiento podrá apelarse ante la Direccion general, que nombrará otros dos Facultativos, los cuales, á costa del interesado, decidirán irrevocablemente lo que proceda.

Art. 220. Los candidatos declarados útiles tomarán número, con arreglo al cual han de verificar la oposicion, á fin de acreditar su suficiencia

en las materias que se exigen, divididas en la forma que á continuation se expresa:

Para Aspirantes:

Gramática Castellana, Escritura correcta, Aritmética y Francés.

Para Oficiales segundos:

Además de las materias anteriores, las de Álgebra, Geometría, Elementos de Física y Química, y Alemán ó Inglés.

Nota. Estas asignaturas podrán aprobarse en una sola convocatoria ó convocatorias sucesivas, conforme con lo dispuesto en el art. 27 del reglamento orgánico, por Real orden de 12 de Julio de 1877 y lo que previene la que antecede.

Art. 221. La extension que exigirá el Tribunal de oposiciones á los candidatos á ingreso en las materias citadas anteriormente será la que marcan los programas aprobados por Real orden de 21 de Setiembre de 1876.

Nota. En los ejercicios de idiomas se exigirá lectura y traduccion del párrafo ó párrafos del texto que el Tribunal elija.

Art. 222. Cualquiera ocultacion ó falsedad que se cometa en los medios destinados á probar las condiciones de aptitud producirá de hecho la inhabilitacion perpétua para ingresar en el cuerpo, y la separacion del individuo que por medio de ella hubiera ingresado, sea cual fuere el tiempo en que se descubre, salvo las acciones á que además hubiere lugar.

Art. 223. Los candidatos que resulten aprobados en todas las materias de cada clase serán nombrados aspirantes ó Oficiales alumnos, segun proceda, expidiéndoseles por el Director general las credenciales correspondientes.

Art. 224. Si el número de individuos aprobados excediese del que de antemano se hubiese fijado para la admision, obtendrán plaza efectiva, despues de declarados aptos por los

Profesores de la Escuela de Aplicacion, los que por riguroso orden de censuras completan aquel número, y á los restantes se les expedirá nombramiento de Aspirantes á Oficiales supernumerarios con derecho á ocupar las vacantes que resulten en sus respectivas clases, y serán llamados por el orden en que han sido declarados aptos.

Art. 225. Obtenido el nombramiento de Aspirantes á Oficiales alumnos, estudiarán unos y otros en la Escuela de Aplicacion las materias siguientes:

Telegrafía, prácticas de esta, servicio de trasmision, construccion de líneas, reconocimiento de materiales y legislacion del cuerpo.

Art. 226. El estudio de las materias citadas en el artículo anterior deberá hacerse en el término de tres meses, pudiéndose sin embargo ampliar hasta seis para aquellos alumnos que lo necesiten.

El orden de los ejercicios será el que establece la Real orden que antecede

Madrid 12 de Marzo de 1880.—
G. Cruzada Villanuil.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO

MINAS.

D. ANTONIO DE MEDINA Y CANALS.

JEFE SUPERIOR HONORARIO DE ADMINISTRACION CIVIL, EFECTIVO DE PRIMERA CLASE, COMENDADOR DE LA REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, INDIVIDUO CORRESPONDIENTE DE LAS REALES ACADEMIAS DE LA HISTORIA Y DE LAS ARTES Y GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Urbano de Prada y Gonzalez, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle del Arco de las Animas, n.º 26, profesion empleado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha, á las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 432 pertenencias de la mina de carbon llamada *San Miguel*, sita en término comun del pueblo de Valdecamario, Ayuntamiento del mismo nombre, paraje llamado las cobertaras, y linda al E. y N. terreno comun, al O. una casa derruida, y al S. rio que baja de Ponjos; hace la designacion de las citadas 432 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro de entrada de una

galería próxima al camino y rio Ponjos, que sirvió de punto de partida al antiguo coto Ortiz Vega, desde él se medirán en direccion S. E. y con los grados que marque el rumbo general de las capas 3 500 metros, y al rumbo opuesto y guardando siempre la direccion de las capas se medirán 3 700 metros ó los que resulten hasta intestar con el registro *Santa Adela*, y levantando perpendiculares en los extremos de esta línea de 1.000 por 500 metros quedará trazado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 13 de Marzo de 1880.

Antonio de Medina.

Hago saber: Que por D. Juan Bruggos Suarez, vecino de Matallana, residente en el mismo, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha, á las once de

su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada *La Esperanza*, sita en término concejil del pueblo de Matallana, Ayuntamiento del mismo nombre, paraje que llaman Alcantarilla del Puerto de Robles, y linda E. con tierra de Andrés Rebollo, al O. rio Tablada del Puerto de Robles, S. tierra del citado Andrés Rebollo y N. arroyo del Sierro de Valdecalena; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la Alcantarilla del Puerto de Robles desde donde se medirán en direccion N. 150 metros, fijándose la primera estaca, desde esta en direccion E. 800 metros, y desde esta al O. 50 metros, quedando de esta forma cerrado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 16 de Marzo de 1880.

Antonio de Medina.

PROVINCIA DE LEON.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan durante el mes de Febrero último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Malz.	Garbanzos.	Arroz.	Acetate.	Vino.	Aguardi.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	Cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
Astorga..	28 50	19 50	21 20	»	» 70	» 05	1 19	» 50	1 05	» 75	» 75	1 60	» 05	» 04
La Bañeza..	28 85	15 10	20 58	»	» 58	» 02	1 23	» 37	» 77	» 89	» 89	1 89	» 05	» 05
La Vecilla..	28 55	15 75	22 75	»	» 12	» 75	1 36	» 50	1 05	» 84	» 84	2 »	» 05	» 04
Leon.	28 85	15 52	20 71	»	» 04	» 64	1 19	» 57	1 07	1 09	1 09	2 17	» 06	» 06
Murias de Paredes.	22 80	15 30	17 70	»	» 70	» 86	1 20	» 40	» 90	» 90	» 90	1 90	» 05	» 05
Ponferrada..	30 50	16 05	25 92	»	» 08	» 75	1 11	» 54	1 12	» 92	» 92	2 17	» 09	» 09
Riande.	28 82	18 08	21 02	»	» 80	» 88	1 60	» 48	» 90	» 90	» 90	2 17	» 10	» 10
Sabagun.	27 05	17 11	19 82	»	» 78	» 69	1 20	» 51	» 55	» 09	1 09	2 17	» 06	» 06
Valencia de D. Juan.	21 70	14 65	17 55	»	» 64	» 06	1 50	» 40	» 75	» 05	» 95	1 70	» 08	» 08
Villafranca del Bierzo.	32 88	16 22	25 87	»	» 69	» 78	1 19	» 50	» 74	» 82	» 82	1 65	» 08	» 08
TOTAL.	278 24	165 08	208 92	»	» 8 15	» 6 98	12 77	» 5 95	» 8 91	» 9 15	» 9 15	19 40	» 07	» 05
Precio medio gral. en la provincia	27 82	16 50	20 89	»	» 81	» 68	1 27	» 59	» 80	» 91	» 91	1 94	» 00	» 08

	Hectólitro.		Localidad.
	Pesetas.	Cénta.	
Trigo.	Precio máximo.	32 88	Villafranca del Bierzo.
	Idem mínimo.	21 70	Valencia de D. Juan.
Cebada.	Precio máximo.	19 50	Astorga.
	Idem mínimo.	14 65	Valencia de D. Juan.

Leon 11 de Marzo de 1880.—El Jefe de la Administracion provincial de Fomento, Ignacio Herrero y Abia.—V.º B.º—El Gobernador, MEDINA.

COMISION PROVINCIAL

REEMPLAZOS.

CIRCULAR

Por última vez se recuerda á los Ayuntamientos que no han remitido el estado de la declaración de soldados, el exacto cumplimiento de lo prevenido en circular de esta Comisión publicada en el *Boletín* del 11 de Febrero último, advirtiéndoles que de no cumplir este servicio á correo visto, además de la responsabilidad á que haya lugar, sufrirán las consecuencias de su morosidad, retardándose necesariamente el ingreso de los mozos en Caja, y devengando aquellos los haberes consiguientes á costa del municipio.

Leon 24 de Marzo de 1880.—El Vice-Presidente, Gumersindo Perez Fernandez.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

AYUNTAMIENTOS

Alcaláa constitucional de San Justo de la Vega.

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de la quinta del año actual, y revisiones de los años anteriores el mozo Valentín Cuervo Rodriguez, hijo de Baltasar y Catalina, natural de este pueblo n.º 8 del sorteo de 1879, y declarado alta en la reserva por la excepción de hijo de padre sexagenario, no presentándose tampoco persona alguna á reproducir la excepción, motivo por el que en la última declaración fué declarado soldado, se le cita, donde quiera que se halle, para que se presente en esta Alcaldía el día 8 de Abril próximo para tomar la marcha al día siguiente para la capital con los demás que hay que entregar en caja; pues de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

San Justo de la Vega Marzo 18 de 1880.—El Alcalde, Eugenio Abad.

Señas.

Estatura 1,610, edad 20 años y cuatro meses, pelo alabrado, su oficio quinquillero por las ferias y mercados en las provincias de Leon, Valladolid y Santander.

Don Braulio Gonzalez Perales, Alcalde constitucional de la villa de Valderas.

Hago saber: que no habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo actual los mozos Luis Castaño Martinez, núm. 2; José

Pastor Foral, núm. 8; Cipriano Fernandez Garcia, núm. 21 y Manuel Raneros Velado, núm. 33; se les cita por medio del presente para que se presenten ante el Ayuntamiento el día 14 de Abril próximo á las ocho de su mañana, con objeto de emprender la marcha para la Capital de la provincia ó ante la Excm. Comisión provincial el día 16 del mismo, señalado para la entrega en Caja del cupo de este Ayuntamiento, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Valderas Marzo 20 de 1880.—El Alcalde, Braulio Gonzalez.—El Secretario, Jacinto Pequeño.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución del año económico de 1880 á 1881, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera naturaleza que hayan tenido en su riqueza en el término de 15 días; pues pasados sin que lo verifiquen les parará todo perjuicio.

Cabreros del Rio Villabraz

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1880-81, y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho días, para que los que se crean agraviados hagan las relaciones que sean convenientes.

Sahelices del Rio.

JUZGADOS

Don Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, agentes de la policía judicial y demás autoridades de la Nación, se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias para la busca de D. Delia Priato y Muñoz, natural de Cádiz, vecino de esta ciudad, delgado, color moreno, con barba corrida, cojo, apoyándose en el suelo con el dedo pulgar, de estatura regular, como de veinte y seis á veinte y ocho años, vestido decentemente, y usando leontina de oro y alfiler de corbata del mismo metal en forma de herradura con piedras azules; y caso de ser habido, procedan á la captura é incomunicacion remitiéndolo á la mayor brevedad á disposición de este Juzgado, pues así lo he

acordado en sumaria que contra el mismo y otro siga por violacion de la correspondencia y sustraccion de valores.

San Fernando á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Domingo Fons.—Francisco del Castillo Marin.

Don Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que por D. Fernando Valcaros y Rivera, vecino de esta villa, se ha presentado en este Juzgado una solicitud pidiendo se le incluya en el censo electoral de este Distrito para Diputados á Cortes; y como venga con las circunstancias que previene el artículo veinte y seis de la Ley electoral, he acordado anunciarlo en la forma que determina el veinte y siete de la misma, á fin de que dentro del término de veinte días contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín* oficial de esta provincia se deduzcan las reclamaciones oportunas.

Dado en Villafranca del Bierzo á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Luis Gomez Seara.—Por su órden, Francisco Pol Amnascasas.

Don Angel Alvarez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo

Doy fé: Que en el mismo y á mi testimonio se ha propuesto incidente de pobreza por el Procurador D. Bernardo Rodriguez, representando á D.ª María Ayoa Cancelada, vecina de San Esteban de Alló, para litigar contra D.ª Concepcion Gallego, vecina de Madrid, en el cual se dictó la sentencia que copiada literalmente es como sigue:

En Villafranca del Bierzo á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos ochenta, El Sr. D. Nicasio Diaz Maroto, Juez de primera instancia accidental de la misma y su partido, habiendo visto la anterior demanda incidental de pobreza propuesta por el Procurador D. Bernardo Rodriguez, representando á D.ª María Ayoa Cancelada, vecina de San Esteban de Alló, para litigar con D.ª Concepcion Gallego Frias, vecina de Madrid y

Resultando que el actor solicitó en su escrito de demanda que se le declare pobre para litigar con D.ª Concepcion Gallego Frias, fundándose en que no tiene propiedad ó sean bienes de fortuna para soportar los gastos que se causen y son necesarios para seguir el litigio y que no reúne el doble jornal de un bracero en esta localidad:

Resultando que conferido el traslado al demandado y al ministerio fiscal, aquel no lo evacuó por lo cual se le acusó la rebeldía que se hubo por acusada, mandando que se continuasen los autos haciéndose las noti-

ficaciones y citaciones en los estrados del Tribunal:

Resultando que recibido el incidente á prueba se practicó dentro del término señalado la propuesta por el Procurador Rodriguez:

Considerando que el dicho Procurador Rodriguez ha probado cumplidamente por medio de tres testigos conteses que D.ª María Ayoa Cancelada carece de toda clase de bienes por estarle embargados los que le correspondian de su difunta madre doña Cesárea Cancelada:

Considerando que á virtud de lo dispuesto en los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil, procede declarar pobre á la expresada D.ª María Ayoa Cancelada, debiendo gozar de los beneficios que concede el último de dichos artículos. Su Sría. por ante mi Escribano dijo: que debía declarar y declara pobre en el sentido legal á la repetida D.ª María Ayoa Cancelada, para litigar con D.ª Concepcion Gallego Frias, si bien con las restricciones que establecen los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la propia ley; mandando que luego que esta sentencia sea firme, se provea á D.ª María Ayoa Cancelada, ó á su representante del oportuno testimonio en relacion del expediente y literal de la sentencia referida.

Así por ella definitivamente juzgando que se notifique á las partes y en los estrados del Juzgado por la rebeldía de la demandada, insertándose además en el *Boletín* oficial de esta provincia, lo pronuncia manda y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.—Nicasio Diaz Maroto.—Angel Alvarez.

Y á fin de que la sentencia inserta se publique en el *Boletín* oficial de esta provincia, se espide el presente en Villafranca del Bierzo á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Angel Alvarez.

Juzgado municipal de Vega de Espinareda.

Estando vacante la Secretaría en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia al público en el *Boletín* oficial para que los que quieran mostrarse aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes documentadas con arreglo al art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín* oficial de la provincia.

Vega de Espinareda 15 de Marzo de 1880.—Genadio Gonzalez.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Marzo de 1880.

DÍAS.	Nacidos vivos.						Nacidos en vida y muertos antes de ser insertos.						TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.			Nolegítimos.			Legítimos.			Nolegítimos.			
	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	
11	1	1	2	1	1	2							2
12	2	2	4	1	1	2							4
13		1	1										1
14	1	2	3										3
15	1	1	2										2
16	1	2	3										3
17	1	1	2										2
18	1	1	2										2
19	1	2	3										3
20	2	2	4										4
TOTAL...	11	15	26	2	4	6	21	1	1	2			22

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Marzo de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.							TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.			
	Solteros.	Casados.	Viejos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viejas.	
11	1			1				1
12								
13	2			2				2
14								
15	1			1	1			2
16	1			1	1	1		3
17								
18								
19					1			1
20	1			1				1
TOTAL...	6			6	3	1		10

Leon 21 de Marzo de 1880.—El Juez municipal, Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios militares de esta plaza

Hace saber: que en virtud de orden del Sr. Intendente militar de este distrito, debe procederse á contratar por término de un año que empezará á contarse desde 1.º de Mayo próximo y terminará en fin de Abril de 1881 y un mes más si conviniere al ramo de Guerra, el suministro de utensilios á las fuerzas del Ejército, estantes y transeúntes en esta capital, convocándose en su consecuencia á una pública licitación que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de este punto el día 20 de Abril del presente año á las doce del día, bajo las condiciones que se expresan en el pliego que está de manifiesto en dicha Comisaría y precios límites siguientes:

Por cada cama que el contratista suministre mensualmente setenta y cuatro céntimos de peseta.

Por cada juego de utensilios de Oficial, tropa, cuartel ó guardia, veinte y tres céntimos de peseta.

Por cada litro de aceite de segunda clase, una peseta y siete céntimos.

Por cada quintal métrico de carbon de encina ó roble, seis pesetas y cincuenta céntimos.

Por cada quintal métrico de leña de la misma clase, dos pesetas y cincuenta céntimos.

Las proposiciones se presentarán desde media hora ántes de darse principio á la subasta en pliegos cerrados formuladas con arreglo al modelo inserto á continuación; en papel del seslo once, exhibiendo la cédula personal y acompañadas del documento que acredite haber hecho el depósito en la Caja de la Administración económica de esta provincia de la cantidad de quinientas pesetas, como garantía de la proposición, hasta que se declare terminado el compromiso del remate; en la inteligencia que los proponentes ó sus fiadores deben hallarse presentes ó legalmente repre-

sentados en el acto de la licitación; y no serán admisibles las proposiciones que excedan de los límites marcados. Leon á 20 de Marzo de 1880.—Pedro Lledós.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto, en el Boletín Oficial de esta provincia, para contratar el servicio de entendidos en la plaza de Leon por un año, á contar desde 1.º de Mayo de 1880 hasta fin de Abril de 1881, me comprometo á encargarme de dicho servicio, en la forma establecida en el mencionado pliego de condiciones á los precios siguientes:

- Por cada cama que se suministra mensualmente...
- Por cada juego de utensilio de Oficial, tropa, cuartel ó guardia...
- Por cada litro de aceite...
- Por cada quintal métrico de carbon...
- Por cada quintal métrico de leña...

Y para que sea válida esta proposición acompaño con la cédula personal, el documento que justifica el depósito de 500 pesetas.

Firma del fiador.
Fecha y firma del proponente.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

ANUNCIO.

En cumplimiento del Real decreto de 6 de Julio de 1877, se convoca á oposicion para proveer tres plazas de Auxiliares, sin sueldo de la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Madrid, dos en las de Barcelona, Granada, Salamanca, Sevilla, y Zaragoza; y una en Oviedo, Santiago, Valencia y Valladolid.

Las oposiciones se verificarán en las respectivas Universidades mediante los ejercicios establecidos en el reglamento de 1.º de Mayo de 1864, segun dispone el art. 4.º del expresado decreto.

Para ser admitido á la oposicion se requiere acreditar:

- 1.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 2.º Haber cumplido 21 años.
- 3.º Ser Doctor en la expresada Facultad, ó tener aprobados los ejercicios del grado.
- 4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente.
Analogía y diferencias artísticas entre la tragedia clásica y el drama romántico.

Los aspirantes remitirán á esta Direccion general sus instancias documentadas y el discurso de que antes se hace mérito, en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Para mayor publicidad, las Autoridades respectivas, dispondrán, sin más aviso, la reproduccion de este

anuncio en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en los establecimientos publicos de enseñanza, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Madrid 8 de Marzo de 1880.—El Director general, José de Cardenas.—Ea copia.—El Rector, Leon Salmeron.

ANUNCIOS

Las personas que quieran enterarse en el arriendo de una fabrica de hierro, ó forja á la catalana, denominada de Riudolés, en término municipal de Carballidá, provincia de Orense, con la propiedad á ella accesoría y mineral propio de los ricos yacimientos de la Orena, pueden dirigirse á doña Rosa Quiñones, viuda de Vega, y vecina de Ponferrada, duena de la misma, la que en término de dos meses oirá cuantas proposiciones se le hagan.

SUSTITUTOS MILITARES.

Se proporcionan al que quiera sustituirse para Ultramar.
Darán razon, calle de los Cardiles, núm. 7, comercio de José García González, que informará de precio y condiciones. 20-17

MANUAL

ENJUICIAMIENTO CRIMINAL VIGENTE

compilacion general de las disposiciones vigentes sobre Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida al Gobierno, por la Ley de 30 de Diciembre de 1878.

ILUSTRADO CON NOTAS Y FORMULARIOS POR DON ANDRÉS BLAS,

Fiscal de imprenta de la Audiencia de Madrid.

Se vende al precio de 2 pesetas en la imprenta y librería de este Boletín.

DICCIONARIO

PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Compilacion de los leyes y disposiciones vigentes relativas al régimen de las provincias y de los Municipios, anotadas y comentadas, con explicaciones prácticas para su más fácil aplicacion á la inteligencia.

FOR DON ADOLFO GALANTE Y RUPEREZ
Obra de suya utilidad para los Gobernadores, Diputados provinciales, Alcaldes, Concejales y Secretarios de Ayuntamiento.

BASES DE ESTA PUBLICACION
Cada entrega consta de 16 páginas, dos columnas, en 4.º mayor, de gran lectura. El precio de cada entrega: 25 centenas de peseta (un real) en la Peninsula ó islas adyacentes. En las provincias de Ultramar tendrá un recargo de 25 por 100.
Se publicarán ocho entregas al mes en repartos semanales.

Van publicadas 22 entregas de esta importante obra, que están de manifiesto en la imprenta y librería de este periódico, donde se admiten suscripciones, previo el pago de seis pesetas, ó sea un trimestre.

Imprenta de Garzo é hijos.